(21)

JUZGADO VEINTICINCO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

CARRERA 10 N 14-33 PISO 9
TEL 3413512

EJECUTIVO

PARTE DEMANDANTE

HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ
80064048

PARTE DEMANDADA

HENRY CUERVO SAENZ
C.C. 79.719.369

2015 – 1042

Remate
24/Noviembre/2021
8:30 PM
Vehículo.

J.O 25
2015-1042

025-2015-01042-00- J. 03 C.M.E.S.

LC-211 2954700

ACEPTADA

1 Céd. o Nit. 79719369

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 20-04-2015 No. 01. Por $ 70'000.000—

Señor(es): HENRY CUERVO SAENZ

El 29 de 04 del año 2015

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá.

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ

La cantidad de: SETENTA millones de pesos ($ 70'000000 +

Pesos m/l en 1 cuota (s) de $ 70'000.000 más intereses durante el plazo del —.—

(—.— %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR)

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley vigente.

En procuración al Doctor
Marco Antonio Suarez CC 80060-
485 Btá TP 201 880 deCSJ.

03-10-15

80.064.048 BTA

Acepto

CC: 80060485 Btá
TP 201880 CSJ.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ
DEMANDADO: HENRY CUERVO SAENZ

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, obrando en calidad de endosatario en procuración del señor **HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.048 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor **HENRY CUERVO SAENZ**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.719.369 expedida en Bogotá, para que se libre en favor de mi endosante y en contra del citado demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

1- El día 20 de Abril del año 2015, el señor **HENRY CUERVO SAENZ**, aceptó en favor del señor **HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ**, título de valor representado en letra de cambio LC-211 2954700, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000.oo).

2- Las partes no acordaron intereses de plazo, pero si moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

3- El plazo para el pago de la letra de cambio LC-211 2954700 se encuentra vencido desde el día 29 de Abril del año 2015 y el demandado, pese a los requerimientos de su acreedor para el pago, no ha cancelado la obligación.

4- El lugar de cumplimiento de las obligaciones demandadas, fue la ciudad de Bogotá D.C.

5- Por la negativa al pago de tales obligaciones, el día 3 de Octubre del año 2015, el señor **HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ** ha procedido a endosarme en procuración la letra de cambio en mención, conocida como LC-211 2954700, a fin de obtener su pago por la vía ejecutiva.

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi endosante, por las siguientes sumas:

1- SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000.oo), por el valor del capital del título valor letra de cambio LC-211 2954700.

2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación contenida en la letra de cambio LC-211 2954700, es decir desde el día 29 de Abril del 2015 y hasta a que se verifique su pago.

3- Por las costas y agencias en derecho.

Email: marcoajuridico@hotmail.com - **Cel: 3147945853**
Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en más de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000.oo).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso, identificada como LC-211 2954700

ANEXOS

La letra de cambio mencionada y objeto de ejecución, copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

NOTIFICACIONES

El demandado las recibirá en Bogotá, Carrera 15 No. 77-90 Oficina 403.

El suscrito abogado y mi poderdante las recibiremos en Bogotá, Carrera 8 No. 12 B 22 Of. 201.

Del Señor Juez atentamente,

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS
C.C. No. 80.060.485 de Bogotá
T.P. No. 201.880 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Marco Antonio Suarez Riveros
Quien se identificó con C.C. No 80.060.485
T.P No. 201.880 Bogotá D.C. 27 OCT 2015
Responsable Centro de Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

4

Fecha : 27/oct./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

67887

025 GRUPO EJECUTIVOS

SECUENCIA: 67887 FECHA DE REPARTO: 27/10/2015 4:24:34p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
80064048	HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ		01
80060485	MARCO ANTONIO SUAREZ Y OTRO	SUAREZ Y OTRO	03

OBSERVACIONES: LETRA DE CAMBIO

[redacted]PARTOHMM10 FUNCIONARIO DE REPARTO omanjaro REPARTOHMM10 omanjaro

v. 2.0 **MFTS**

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

FECHA DE ENTRADA: 17 Nov 2015
CLASE PROCESO: Ejecutivo
RADICACION: 2015 - 1042

Se informa al despacho, que la presente DEMANDA Ejecutivo fue entregado por la oficina judicial reparto a este despacho el dia 28 10 2015 del año 2015 a este despacho.

CONTIENE:

DERECHO PETICION_____
FOTOCOPIA DE CEDULA____
CONSTANCIA_____
CONTRATO PRENDA _____
CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO_____
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE_____
COPIA LICENCIA DE TRANSITO_____
PODER_____
FACTURA(S)____
LETRA(s)_____
CENTRO CONCILIACION ____
ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACION_____
CHEQUE(S)_____
ESTADO DE CUENTA _____
SEGURO_____
INTERROGATORIO____
PAGARE (S)_____
TABLA DE AMORTIZACION___---
INFORME CREDITO_____
CONTRATO ARRENDAMIENTO(S)_____
ORDEN COMPRA_____
CONTRATO LEASING_____
ESCRITURA (S)_____
CONSTANCIA ALCALDIA_____
CERTIFICACION DEUDA CONJUNTO (S)_____
ORDEN EMISION_____
ACTA ENTREGA_____
ACUERDO PAGO_____
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO_____
CARTA INSTRUCCIONES_____
CERTIFICADO LIBERTAD_____
OTORGAMIENTO_____
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA_____
CONSTANCIA INASISTENCIA_____
INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO_____
CONSTANCIA ASISTENCIA_____
CARTOGRAFIA_____
CERTIFICACION_____
INFORME CREDITO_____
AUTORIZACION_____
LIQUIDACION SOCIEDAD_____I
IMP PREDIAL _____
CERTIFICADO DE TRADICION____
MEDIDA CAUTELAR_____

Asistente

6

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015)

Ref. 2015-1042

Por cuánto la demanda reúne las exigencias del art. 75 y 488 del C.P.C., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA, en favor de HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ, mayor y de esta vecindad y en contra de HENRY CUERVO SAENZ, mayor y vecino de esta ciudad y por las siguientes sumas:

1. Por la suma de $70.000.000.oo como CAPITAL adeudado según el contenido en la letra de cambio base de la acción.

2. Por los intereses de mora, solicitados por el actor, sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa nominal bancaria corriente máxima fluctuante que para el evento certifique la superintendencia financiera aumentada en su mitad, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto al extremo pasivo, conforme lo establece el art. 505 del C.P.C., informándole que dispone de cinco días para pagar, contabilizados a partir de dicha diligencia (art. 498 Íb.).

Reconócese personería para actuar al abogado MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, quien actúa en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial.

Notifíquese

El Juez; (2)

ELISEO BARACALDO ALDANA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA

23 NOV. 2015

Por anotación en Estado No. 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8 A.M.

El Secretario

AM MENSAJES S.A.S NIT 900230715-9 Reg. Postal - CRA 65 ◆Num. 100-15 t. 2 Ofc 1505 BOGOTA PBX: 8122587 - 3006921847 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 http://acuseelectronico.com / olmedocurrea5@hotmail.com

* 4 1 0 0 2 3 8 4 2 *

ORDEN PRODUCCIÓN 18043

REMITENTE

RESOLUCION DIAN No. 110000579266 del 2014-05-15 SOMOS REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 000000000001 AL 000005000000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2015-10-21 15:52:49	Colombia	CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. CP:11001000	DIANACRUZ

REMITENTE	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.- DIRECCION: CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9			

ENVIADO POR	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
HECTOR DARIO PELAEZ MUNOZ	2015-1042	EJECUTIVO SINGULAR	Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 315 del C.P.C.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
HENRY CUERVO SAENZ	CARRERA 15 # 77 - 90 OFC . 403		MARCO

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS 365	L A A	1	10000	7500			7500

DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC		D M A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.			
			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

8

CITACION PARA DILIGENCIAMIENTO DE NOTIFICACION PERSONAL

(Artículo 315 del C.P.C.)

Señor
HENRY CUERVO SAENZ
Carrera 15 # 77-90 OFC. 403
BOGOTA D.C.

Fecha
DD MM AAAA
31 / 10 / 2016
Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-1042	**EJECUTIVO SINGULAR**	**19/11/2015**

DEMANDANTE	DEMANDADOS
HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ	**HENRY CUERVO SAENZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de que se notifique Personalmente de la Providencia de fecha 19 de Noviembre de 2015, que libró mandamiento de pago en su contra.

Parte Interesada

AM
31 OCT 2016
COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION # 0000391

CERTIFICA QUE:

Nº de CERTIFICADO: **410021435** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 315 DEL C.P.C.**
RADICADO: **2015-1042** OFICINA ORIGEN: **BTA_PRINCIPAL (dianacruz)**

*EL DÍA **10** DE **OCTUBRE** DE **2016** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2015-1042
D.C. - DIRECCION : CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9
EDIFICIO HERNAND

DEMANDANTE: HECTOR DARIO PELAEZ MUNOZ

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

NOTIFICADO: HENRY CUEVO SAENZ

DIRECCIÓN: CARRERA 15 NO. 77-90 OFICINA 403 *CIUDAD: BOGOTA D.C.*

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0 *TELÉFONO: 1*

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañia certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **11** DE **OCTUBRE** DE **2016***

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

SUPERVISION DE CERTIFICACIONES RESOLUCION

10

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF	:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -RAD. 2015-1042**
DEMANDANTE	:	**HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ**
DEMANDADO	:	**HENRY CUERVO SAENZ**
ASUNTO	:	**POLIZA - MEDIDAS CAUTELARES**

Respetado Señor Juez.

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.80.060.485 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 201.880 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar a su Despacho el citatorio que para notificación personal fue enviado al demandado HENRY CUERVO SAENZ por medio de la empresa de correo certificado AM MENSAJES.

Así mismo allego certificado de no entrega en razón a que la persona no reside o labora en dicha dirección.

EN CONSECUENCIA Y EN RAZÓN A QUE SE IGNORA EL LUGAR DONDE PUEDE SER CITADO EL DEMANDADO, RUEGO A SU SEÑORÍA SE ORDENE SU EMPLAZAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 318 DEL C.P.C. (HOY ART. 293 DEL C.G.P.)

Del Señor Juez

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS
CC No. 80.060.485 de Bogotá
T.P. No. 201.880 del C.S de la J.

Consejo Superior de la Judicatura

[redacted]

Al despacho del Señor Juez hoy 02 NOV 2016

☐ 1 Se cumplió en tiempo [illegible]

☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 6 Venció el término probatorio

☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior

☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10 Corregir Auto Anterior

☐ 11 Otro Solicitud de emplazamiento.

El (la) secretario (a) ______________________

[firma]

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, así como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante a folio 10, y revisada la actuación, se Dispone:

ORDENAR el emplazamiento del demandado **HENRY CUERVO SAENZ**, en la forma prevista en el artículo 108 del C. General del P., En consecuencia,

INCLÚYASE por la parte interesada, la información necesaria para el emplazamiento, en medio escrito de amplia circulación nacional como el diario El Tiempo, La República, El Nuevo Siglo o el Espectador, o en una radiodifusora de amplia circulación a nivel nacional. De lo anterior, acredítese su publicación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, inclúyase la información de la parte emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132, hoy 03 NOV 2016

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretario

DMP

12

Lady Katherine
Montero Suarez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS

Libertad y Orden
República de Colombia

Departamento	BOGOTA 11	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Distrito\Circuito	BOGOTA D.C	Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 025 BOGO
Año	2015 *	Número Consecutivo	01042 *
Número Interpuestos	00 *	Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN 3006 *
Clase Proceso	EJECUTIVO *	SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *
Providencia	AUTO	Tipo Decisión	EMPLAZAMIENTO
Fecha Providencia	02/11/2016 *	Fecha Finalización	
Observación Finalización			

	TIPO SUJETO	EMPLAZADO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	NOMBRE SUJETO	ENTIDAD
	Demandado/Indiciado/Causante	SI	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	79719369	HENRY CUERVO SAENZ	
	Demandante/Accionante	NO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	CÉDULA DE CIUDADANIA	80064048	HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ	

* Campos Obligatorios

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Anderson Guisao Padrón C.C. 1.036.622.768	Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Bogotá	Empresa del Fondo de Empleados EFE Fondo de Garantías S.A.S	Anderson Guisao Padrón	Fecha de Auto Mandamiento de Pago: 18 de Marzo de 2016, Fecha de Auto decreta emplazamiento: 11 de Agosto de 2016	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2015-1358
Andres Mauricio Herrera Mojica C.C. 1.127.345.686 (Art. 293 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.)	58 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Jiménez Nassar y Asociados Ltda. NIT. No. 860.402.395-1	Alez Yuzevh Gómez Gutiérrez C.C. 80.097.352, Andres Mauricio Herrera Mojica C.C. 1.127.345.686	Notificar Auto que Admite Demanda de Fecha 18 de Mayo de 2016 - Notificar Auto que Corrige Auto de Admisión Demanda de Fecha 20 de Septiembre de 2016	Restitución de Inmueble Arrendado	2016-217
Andres Ramirez Alarcon C.C. 79444223	Juzgado 58 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Jaime Arturo Avila Avila	Alirio Quiceno Ramirez, Andres Ramirez Alarcon - Llamado en garantía: Axa Colpatria Seguros S.A.	Auto admisorio 05 de Octubre de 2016	Responsabilidad Civil Extracontractual	2016-796
Antonio Caicedo Villa	2º Promiscuo de Familia de Buenaventura Calle 3ª Nro. 2 A - 35 Palacio Nacional, Buenaventura	Cruz Helena Hurtado Hurtado	Antonio Caicedo Villa	Fecha Auto: 23 de Mayo de 2016	Ejecutivo por Alimentos	761093110002-2016-00075-00
Armando Samaca Gama C.C. 1.073.674.278	Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Nit. 860003020-1	Armando Samaca Gama C.C. 1.073.674.278	Mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2016	Ejecutivo de mínima cuantía	2016-00164
Aseding Ltda. Nit. 804000441-1	Veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	Manuel Julián Escobar, Julián Escobar y Aseding Ltda.	Fecha de mandamiento de pago: 04 agosto 2015	Ejecutivo Singular	110013103020 20150076100
Blanca Cuestas de Pachón o Personas que se crean con derechos sobre el vehículo de placas FAH-034	58 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Pedro Antonio Corredor Forero	Blanca Pachón de Cuestas e Indeterminados	Auto de Septiembre 22 de 2016 ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho sobre el vehículo	Declarativo de Pertenencia	0841-2016
Blas Ignacio Sanabria Guerra C.C. 7.332.739	Primero Civil Municipal de Yopal	Agromundo Ltda. NIT. 800.218.654-6	Blas Ignacio Sanabria Guerra	Emplazamiento Art. 108 C.G.P.- Notificar Auto del 25 de Febrero de 2016 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2015-1255
Blas Ignacio Sanabria Guerra C.C. 7.332.739	Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal. Yopal - Casanare. Calle 8 No. 18-49 Piso 3	Agromundo Ltda. Nit 800.218.654-6	Blas Ignacio Sanabria Guerra C.C. 7.332.739	Emplazamiento Art. 108 C.G.P. Notificar auto del 25 de febrero de 2016 mediante el cual se libro mandamiento ejecutivo	Ejecutivo singular de mínima cuantia	2015-1255
Camilo Enrique Perdomo Cortes C.C. 19307325, Nhora Margarita Sanabria Ramirez C.C. 41784709	35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera	Empresa de Licores de Cundinamarca	Camilo Enrique Perdomo Cortes, Nhora Margarita Sanabria Ramirez	Notificación Auto Admisorio del 23 de Septiembre de 2015, advirtiendo que en caso de no comparecer se les designara Curador Ad-Litem, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 55 y 108 inciso final del CGP	Acción de Repetición	110013336035 20150015000
Carlos Alfonso Torres Dueñas C.C. 19.233.754. Artículo 293	Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Jose Eladio Gomez Alfonso	Luz Myriam Agudelo de Torres y Carlos Alfonso Torres Dueñas y personas indeterminadas	Auto admisorio 22 de agosto del 2016	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	2016-00444-00
Cañas Andres Montaña Avila C.C. 14137257. Artículo 293 y 108 del C.G. del P.	Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué	Banco de Bogotá	Carlos Andres Montaña Avila C.C. 14137257	Mandamiento de pago: 01 agosto de 2016	Ejecutivo singular de mínima cuantia	2016-746
Carlos Enrique Nieto Bernal C.C. 79.449.749 y Martha Carlina Russi Charry C.C. 36.180.441 (Art. 293 y 108 del C.G.P.)	71 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Fundación Colegion Celia Duque Jaramillo	Carlos Enrique Nieto Bernal y Martha Carlina Russi Charry	Auto que Ordena Emplazamiento to 22 de Septiembre del 2016 - Auto Mandamiento de Pago del 27 de Julio del 2016	Demanda Acumulada dentro del Ejecutivo Singular	110014003071 2015-01376-00
Carol Andrea Fonseca Miranda C.C. 52.541.614	7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Banco Finandina S.A. "Finandina"	Carol Andrea Fonseca Miranda	Mandamiento de Pago de Fecha 23 de Mayo de 2016	Ejecutivo con Garantía Real	2016-00195
Carolina Calle Bedoya C.C. 1.112.840.249	Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago	Victor Manuel Lozano Medina	Carolina Calle Bedoya	Fecha auto: Agosto 11 de 2016	Liquidación sociedad conyugal	76-147-31-84-001-2016-00150-00
Carolina María Gil Duque C.C. 1.023.902.000. Artículo108 del C.G.P. y Artículo 293 C.G.P.	Juzgado Trece (13) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá	Melos & Melos S.A.S.	Juan David Tovar Jiménez y Carolina María Gil Duque	Notificación del mandamiento de pago fechado 20 de mayo de 2016	Ejecutivo Singular	2016-173
Ciro Armando Marín Velásquez. Art. 293 C.G.P.	Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá	Bancolombia S.A.	Ciro Armando Marín Velásquez	Mandamiento de pago: 29 de marzo de 2016	Ejecutivo singular de menor cuantia	2015-1684
Clara Inés Velásquez C.C. 64557214. Art. 108 - 293 C.G.P.	4 Civil Municipal de Bucaramanga	Banco GNB Sudameris	Clara Inés Velásquez	Mandamiento de pago 15 de julio de 2016	Ejecutivo singular	2016-00404
Claudia Marcela Acevedo Caicedo C.C. 39.757.660	6ª de Familia del Circuito de Bogotá D.C.	Eliseo Téllez Lara	Claudia Marcela Acevedo Caicedo	Auto Admisorio de la Demanda: Octubre 20 del 2016	Divorcio Cesación Efectos Civiles del Matrimonio	2016-00591
Claudia Marcela Diaz Gutierrez. Art. 293 C.G.P.	Juzgado 13 Civil Municipal De Bogota	Bancolombia S.A.	Claudia Marcela Diaz Gutierrez	Mandamiento de Pago 18 de Marzo de 2016	Ejecutivo Singular De Menor Cuantia	2016-101
Cristian Danilo Rodriguez Romero	Segundo de Familia del Circuito de Bogotá	Karen Rayo Páez	Cristian Danilo Rodriguez Romero	Fecha de Auto: Octubre 24 de 2016	Privación patria potestad de la menor Isabella Rodriguez Rayo	2016-1192
Cruz Mojica Edgar Dario C.C. 80.055.817	Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá	Banco Popular S.A.	Cruz Mojica Edgar Dario	Auto a notificar: mandamiento de pago, fecha: 17 de Junio de 2016, Auto que ordena emplazar: 25-10-2016	Ejecutivo Singular	2016-259
Daniel Eduardo Gómez Robledo (Art. 293 del C.G.P.)	61 Civil Municipal de Bogotá - Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso 14	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.	Daniel Eduardo Gómez Robledo	Fecha Mandamiento de Pago: 13 de Junio del 2016	Ejecutivo Singular	2016-372
David Enrique Volpe Iglesias. Art. 293 C.G.P.	Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá	Bancolombia S.A.	David Enrique Volpe Iglesias	Mandamiento de pago: 12 de enero de 2016	Ejecutivo mixto de menor cuantia	2015-1695
David Fernando Camargo Pulido. Artículo 108 y 293 del C.G.P.	Séptimo de Familia de Bogotá	Johana Paola Quevedo Duque en representación de la niña Maria Paula Camargo Quevedo	David Fernando Camargo Pulido	Fecha de auto admisorio: 7 de julio 2016. Fecha de auto que ordena emplazamiento: 29 de septiembre de 2016	Privación patria potestad	2016-157
Denis Ray Humphrey	Juzgado Sexto (6) de Familia de Bogotá D.C.	Liliana Marlen Lombana Calderon	Denis Ray Humphrey	Fecha del auto que admite la demanda: 26 de Octubre de 2016, Fecha del auto que ordena el emplazamiento: 26 de Octubre de 2016	Divorcio	110013110006 20160063500
Diego Alberto Cepeda Fonseca. Art. 293 C.G.P.	Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá	Bancolombia S.A.	Diego Alberto Cepeda Fonseca	Mandamiento de pago: 5 de abril de 2016	Ejecutivo mixto de mínima cuantia	2015-1312
Dulatram Gumany Jay Prakash, para que haga valer sus credito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantia hipotecaria o en que se le cita, dentro de los veinte (20) dias siguientes a su citacion personal o dentro de los términos señalados en el Art. 463 del C.G.P., si es a través de curador Ad-Litem.	Juzgado Quince de Ejecucion Civil Municipal de Bogotá, D.C. Carrera 10 No. 14-33 Piso 1	Centro Comercial Manhattan PH	Sandra Matilde Cifuentes Martinez		Ejecutivo	11001-4003-045-2008-01112-00
Edilia Vanegas Penagos C.C. 41.524.786	6 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Martha Liliana Gálvez Salgado	Edilia Vanegas Penagos	Fecha Auto Admisorio: 20 de Octubre de 2015	Verbal de Menor Cuantia - Rendición Provocada de Cuentas	110014003006 20150056200
Edinson Cubillos Castillo, Sandra Patricia Garzon Rojas, Encarnación Rojas Varón, Identificados con cedulas de ciudadanía Nº 1.075.213.074, 55.199.732 y 36.147.499 respectivamente. En concordancia con el Artículo 293 del C.G.P.	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila	Cooperativa Utrahuilca	Edinson Cubillos Castillo, Sandra Patricia Garzon Rojas, Encarnación Rojas Varón	Para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado, a recibir la notificación personal del auto de mandamiento de pago y/o admisorio de la demanda fechado 3 de febrero año 2015. Cuyo domicilio y residencia se desconoce, y ante la imposibilidad de notificarles el auto que libró mandamiento de pago	Ejecutivo singular de mínima cuantia	4100140220092014006691-00
Eduardo Adolfo Colmenares Pedreros Representante Legal de Candelaria S.A.S.	Juzgado Tercero (3) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.	Jose Ignacio Correa Huertas	Eduardo Adolfo Colmenares Pedreros Representante Legal Candelaria S.A.S. NIT. No. 830.016.163-3	Auto admisorio 03 de Septiembre de 2015 se debe advertir que de acuerdo al articulo 29 del Código de Procedimiento de Trabajo se le nombrará Curador Ad-Litem	Ordinario Laboral de Unica Instancia	11001410500 32015663
Edward Rayo Páez, Karen Andrea Quintero Hinestroza, Mariela Páez parientes que deben ser oídas.	2 de Familia del Circuito de Bogotá	Karen Rayo Páez	Cristian Danilo Rodriguez Romero	Fecha del Auto: 24 de Octubre del 2016	Privación patria potestad de la menor Isabella Rodriguez Rayo	2016-1192
Edwin Alejandro Romero Soler. Art. 293 C.G.P.	Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá	[redacted] S.A.	Edwin Alejandro Romero Soler	Mandamiento de pago: 18 de diciembre de 2015	Ejecutivo singular de menor cuantia	2015-1488
Edwin Evelio Florez Jaimes C.C. 13724499. Artículo 108-293 C.G.P.	Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga	Banco GNB Sudameris	Edwin Evelio Florez Jaimes	Mandamiento de pago 8 de Abril de 2016	Ejecutivo Singular	2016-00146
Edwin Fernando Triviño Lopez C.C. No. 1070959639, Carlos Alfredo Baron Gutierrez C.C. No. 79053187	Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá	Banco Agrario de Colombia S.A.	Edwin Fernando Triviño Lopez Y Carlos Alfredo Baron Gutierrez	Providencia a notificar: 20 de Junio de 2016, Auto que ordena emplazar: 27 de Octubre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-447
Emplácese a todas aquellas personas que se crean con el derecho al ejercicio de la guarda de Luisa Valentina Bermúdez Berrio C.C. 79.150.271	Noveno de Familia - Bogotá D.C.	Rocio Berrio Cartagena	Luis Alfredo Bermúdez Rivera	Fecha de auto admisorio: 30 de Sept. 2016	Privación de patria potestad	2016-00922
Empléacese los acreedores de la Sociedad conyugal de los señores Karina Ortega Bustamante y el señor Jose Manuel Ricardo Pomares	Primero de Familia de Cartagena	Karina Ortega Bustamante	Jose Manuel Ricardo Pomares	Auto admisorio: Julio 6 del 2016	Liquidación de la sociedad conyugal de hecho	13001-31-10-001-2007-0483-00
Empresa SI Services Sucursal Colombia NIT. 900.652.893-2 (Art. 29 C.P.T. - Art. 293 C.G.P.)	28 Laboral del Circuito de Bogotá	William León Rojas	SI Services Sucursal Colombia	Fecha Auto Admisorio de la Demanda: 9 de Septiembre de 2016 - Aviertase que al demandado se le ha nombrado Curador Ad Litem	Ordinario Laboral	2016-0498
Eustorgio Lopez y Maria Vergel, Jose Lopez Vergel, Luis Maria Lopez, Blanca Maria Lopez, Rosa Maria Lopez, Hernestina Lopez Vergel, Nicolasa o Escolastica Lopez Vergel, Azael Forero Garzon. Artículo 108 y 293 C.G.P.	Juez Promiscuo Municipal de Anolaima	Graciela Hernandez Rodriguez	Eustorgio Lopez y Otros	Fecha del auto admisorio 7 de Julio de 2016	Derecho de Pertenencia	2016-0101
Federico Ignacio Torres Vega C.C. 79.746.771. Art. 293 del C.G.P.	Juzgado 86 Civil Municipal Bogotá. Origen: Juzgado 63 Civil Municipal Bogotá	Banco de Bogotá	Federico Ignacio Torres Vega	Mandamiento de pago del 13 de noviembre de 2.013 y corrección del mandamiento de pago el 06 de julio de 2015	Ejecutivo singular de mínima cuantia	2013-01279
Floralba Junca de Galeano C.C. 41.557.609, Jaime Isidro Junca Moreno C.C. 19.252.849, Francelena Junca Navarrete 39.526.401 Respectivamente	Juzgado 15 Civil del Circuito Bogotá	Fanny Stella Junca Navarrete	Floralba Junca de Galeano, Jaime Isidro Junca Moreno y Francelena Junca Navarrete	Fecha de auto admisorio 1 Noviembre 2016	Declarativo - Pertenencia Mayor Cuantía	2016-0543
Gerardo Romero	Civil Municipal de Ubaté, Cundinamarca	Gerardo Garnica Romero, Alejandro Garnica Romero, Virgilio Garnica Romero, Jairo Garnica Romero, María Rosalba Garnica Romero, Ana Doralba Garnica Romero y Alexandra Tocanchon Garnica	Gerardo Romero y todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble		Verbal Sumario Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	25-843-40-03-001-2016-00474
Gonzalo Villamizar Estevez C.C. 91531881. Articulo 108-293 C.G.P.	Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga	Banco GNB Sudameris	Gonzalo Villamizar Estevez	Mandamiento de pago 5 de Abril de 2016	Ejecutivo Singular	2016-00160
Henry Cuervo Saenz C.C. 79719369	Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Hector Dario Pelaez Muñoz	Henry Cuervo Saenz	Auto admisorio 19 de Noviembre de 2015	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2015-01042
Herederos Indeterminados de Armando Chávez Galindo (Art. 293 C.G. del Proceso)	2ª De Familia del Circuito en Oralidad	Maryany Chávez Garces	Bernardo Chaves Galindo y Herederos Indeterminados de Armando Chávez Galindo	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha Octubre 10 de 2016	Verbal de Filiación Extramatrimonial e Impugnación de Paternidad	525-2016
Herederos Indeterminados de Isabel Nocove de Corredor (q.e.p.d.). Personas Indeterminadas. Art. 375 Nral. 6 y 7 del C.G.P. 108 C.G.P.	Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Carlos Alberto Betancour Molina	Jorge Eliecer Corredor Porra, Jorge Eliecer Corredor Nocove, Ana Betulia Corredor Nocove, Ana Adelina Corredor Nocove, Pablo Enrique Corredor Nocove, Herederos de Isabel Nocove de Corredor (q.e.p.d.) y Personas Indeterminadas.	Auto Admisorio Noviembre 09 de 2016	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio	110013103026 20160063900
Herederos Indeterminados de Joaquina Ladino, Antonio Ladino, Agustina Ladino y Personas Indeterminadas	Juzgado Promiscuo Municipal de Ubaque Cundinamarca	Maria Ana Mercedes Rojas Rojas	Herederos Indeterminados de Joaquina Ladino, Antonio Ladino, Agustina Ladino y Personas Indeterminadas	Auto que ordena el emplazamiento 28 de Octubre de 2016	Pertenencia	258414089001 20160088
Herederos indeterminados de Jorge Eliecer Camargo (q.e.p.d.)	29 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Juan Crisóstomo Machado Camargo	Carmen Julia Machado Camargo, Juan Camilo Machado Parra, Anabella Parra Ariza, Maria Emelina Machado Camargo, Miller Hernando Machado Camargo, Jorge Eliecer Camargo (q.e.p.d.) cuyos herederos determinados son: Yenny Carolina Camargo Paredes y Angelica Maria Camargo Paredes así como de los herederos indeterminados de este último	Auto admisorio de la demanda: 11 de octubre de 2016	Divisorio mediante venta de la cosa común	2016-00573
Herederos indeterminados de Juan de Jesús Duarte Blanco (q.e.p.d.)	Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.	María Olga Moreno López y Guillermo [illegible]onio Monroy Chivata	Herederos indeterminados de Juan de Jesús Duarte Blanco (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho	Auto admisorio: 07 de septiembre y 10 de noviembre de 2016	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2016-547
Herederos Indeterminados de Juan de Jesus Romero Vargas e Indeterminados	Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo - Boyacá	Aquilino Torres Zamora C.C. 4.055.448	Herederos Indeterminados de Juan de Jesus Romero Vargas e Indeterminados	Auto admisorio de fecha 8 de Noviembre de 2016	Declaración de Pertenencia	2016-00043
Herederos Indeterminados De Nicolás Guzmán - Jose Almicar Espitia Rubio Y A Las Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Predio De Esta Demanda.	Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Tunja	Yuly Karen Becerra Guzmán	Flor María Guzmán Guerrero, Jose Almicar Espitia Rubio, Jorge Arturo Guzmán, Herederos De Nicolás Guzmán, Herederos Determinados, Indeterminados Y Personas Indeterminadas	Auto Admisorio De Fecha 20 De Octubre De 2016.	Proceso De Pertenencia (Sobre predio ubicado en la calle 25 Nop. 20 -54, del Barrio San Lázaro De Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 07089895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja).	150014189001-2016-01020
Herederos Indeterminados de Rosa Beltrán y Genaro Beltrán Guevara y Personas Indeterminadas.	Promiscuo Municipal de Ubaque Cundinamarca	Marina Beltrán de Mora	Herederos Indeterminados de Rosa Beltrán y Genaro Beltrán Guevara y Personas Indeterminadas.	Auto que ordena el Emplazamiento: 28 de Octubre de 2016	Pertenencia	258414089001 20160089
Herederos Indeterminados de Rosalba Diaz. Artículo 108 del C.G.P. Y Art. 375 C.G.P.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal (Tolima)	Rosalba Diaz		Fecha del Auto admisorio 19 de Octubre de 2016	Sucesión Testada	732684003003 201600190-00
Herederos Indeterminados del Causante Carlos Prada Sánchez (Art. 293 del C.G.P.)	Treinta de Familia	Mauricio Camelo Tabares	Ana Matilde Sánchez en calidad de heredera determinada del causante Carlos Prada Sánchez y contra los herederos indeterminados de este	Fecha del Auto Admisorio 13 de Junio de 2016	Unión Marital de Hecho	2016-0452
Herederos Indeterminados del Causante Felix Hernan Rodriguez Villanueva	Juzgado Quinto de Familia de Cartagena	Martha Ivon Torres Serna	Roy Francisco Rodriguez Saladen en su calidad de Heredero Determinado del causante Señor Felix Hernan Rodriguez Villanueva y Señora Yolanda Cecilia Saladen de Aparicio	Auto admisorio 19 de Julio del 2016	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial Su Disolución y Posterior Liquidación	130013110005 201500109800
Herederos Indeterminados del Causante Miguel Angel Prieto Rodriguez	Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Tulua (V)	Defensoría de Familia I.C.B.F. En Representación del Niño Miguel Angel Castro Tobon	Melany Prieto Castro y Otros	Emplazamiento Herederos Indeterminados del Causante Miguel Angel Prieto Rodriguez Art. 293 C.G.P. En Conc. Art. 108 C.G.P.	Filiación Extramatrimonial Post-Morten	2014-00405-00
Herederos Indeterminados del Extinto Wilton Miguel Borja Herrera	3ª de Familia de Montería	Angélica María Posada Rosales	Jerson Javier Borja Nerio y Otros Herederos Indeterminados del Extinto Wilton Miguel Borja Herrera	Notificar Auto Admisorio de la Demanda	Verbal Filiación Extramatrimonial	036-2016

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en wwwelespectador.com sección avisos judiciales el espectador , durante el término del emplazamiento

La condena contra el "hacker" Andrés Sepúlveda

Andrés Sepúlveda fue capturado el 5 de mayo de 2014 cuando se realizó el allanamiento en su oficina. Fue presentado como el *hacker* que estaba interceptando el proceso de paz en La Habana. Quedó en libertad por falta de pruebas, sin embargo, 24 horas después lo volvieron a arrestar. En ese entonces se negaba a colaborar con las autoridades. Pero luego, tras cambiar de abogado, comenzó un proceso de negociación con la Fiscalía porque se sentía traicionado por la "derecha" y el partido del presidente Álvaro Uribe. Su cambió se dio, según él, porque lo intentaron matar en la cárcel. Desde mediados de 2014 dio rienda suelta a sus declaraciones. Aceptó que traficaba con información de inteligencia y que había intentado interceptar las comunicaciones de los negociadores de paz en La Habana (Cuba). Asimismo, salpicó a Luis Alfonso Hoyos, a Óscar Iván Zuluaga, su hijo David Zuluaga, al expresidente Álvaro Uribe y a una serie de agentes de agencias de inteligencia colombianas. Por esa razón, la Fiscalía de Eduardo Montealegre accedió a firmar un preacuerdo en febrero de 2015 por los delitos de concierto para delinquir, acceso abusivo informático, violación de datos personales agravado, espionaje y uso de software malicioso. En abril de ese año quedó en firme y fue condenado a 10 años de cárcel.

Judicial

Andrés Sepúlveda fue condenado a 10 años e prisión luego de firmar un preacuerdo. / Cristian Garavito

El excandidato presidencial por el Centro Democrático, Óscar Iván Zuluaga, denunció al almirante (r) Álvaro Echandía. / EFE

Tras la declaración de Julián Quintana en la Corte Suprema de Justicia

El testimonio que revivió el caso "hacker"

Los señalamientos del exdirector del CTI, que lideró la investigación de las "chuzadas" al proceso de paz, dieron vida a una nueva hipótesis, aún sin probar: que el gobierno de Juan Manuel Santos infiltró la campaña presidencial de Óscar Iván Zuluaga en 2014.

DIANA DURÁN NÚÑEZ
SANTIAGO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
@dicaduran
@sntsmartinez

Son dos frentes de batalla en los que se mueve el Centro Democrático para tratar de demostrar que la campaña de Óscar Iván Zuluaga fue infiltrada por el gobierno de Juan Manuel Santos. El primero es en la Fiscalía, donde el pasado miércoles el abogado Jaime Granados interpuso una denuncia por siete delitos contra el jefe de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), almirante (r) Álvaro Echandía, y dos funcionarios de esa entidad por, supuestamente, haber orquestado la operación que ellos denominaron *"Penetración"*.

El segundo es en la Corte Suprema de Justicia, en el marco del proceso contra el expresidente Álvaro Uribe, en el que se ha tomado testimonio a 17 personas para lograr esclarecer qué sucedió durante la contienda presidencial en 2014. Fue en este escenario donde se abrió un nuevo capítulo el pasado 9 de noviembre, cuando el exdirector del CTI Julián Quintana rindió declaración bajo juramento.

Poco se sabía al respecto hasta que Quintana salió a los medios de comunicación a reiterar lo que dijo en la Corte: que el caso *hacker* nació de información que le entregó el almirante (r) Echandía y que la DNI estuvo detrás del proceso investigativo. Asimismo, que Echandía lo había citado cuatro días antes de rendir declaración en su casa y le había pedido que no mencionara el rol que cumplió la DNI a cambio de nombrarlo director de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Quintana también se atrevió a decir ante La W Radio que nunca se demostró la filtración al proceso de paz en La Habana y que a Luis Alfotnso Hoyos fue al único que le encontraron pruebas de que conocía las actividades ilícitas que realizaba el *hacker* Sepúlveda. Asimismo, aseguró que jamás violó la reserva del proceso al filtrar información por el respeto a la presunción de inocencia. Un panorama muy distinto al de mayo de 2015, cuando el exdirector del CTI aseguraba públicamente que Hoyos era el "autor intelectual" de todo este entramado. Por esas palabras fue denunciado y el Tribunal Superior de Bogotá lo obligó a retractarse.

> **Julián Quintana dijo esta semana que en la investigación contra el "hacker" Sepúlveda no había evidencias de interceptaciones al proceso de paz.**

El proceso en la Corte Suprema contra Uribe comenzó el 26 de agosto de 2014 cuando el director de la Red de Veedurías, Pablo Bustos, lo denunció por los señalamientos que en su contra hizo el *hacker* Andrés Sepúlveda. El expediente ya lleva más de dos años y se han recibido 17 testimonios, entre ellos el de la periodista Vicky Dávila, familiares de Andrés Sepúlveda, Luis Bernardo Alzate —primer abogado del *hacker*—, agentes de inteligencia y el general (r) Rito Alejo del Río.

En 2015 la defensa del expresidente Uribe solicitó que se decretara resolución inhibitoria —es decir, que cesara la investigación— porque, aun con los testigos, no se había probado relación alguna con el *hacker*. Asimismo, que se compulsara copias al exdirector del CTI Julián Quintana, al fiscal del caso Daniel Hernández y al exfiscal general Eduardo Montealegre, para que se investigara si junto al gobierno Santos filtraron información para entorpecer la candidatura de Zuluaga. La Corte aún no ha respondido la solicitud, pues decidió que terminaría de recolectar las pruebas —está pendiente una inspección judicial a la DNI— y oír a todos los testigos.

El caso quedó en punto muerto por 10 meses, hasta que Quintana habló hace dos semanas. Con ese testimonio fue que Zuluaga denunció al almirante (r) Echandía y dos agentes de la DNI identificados como *Lucho* y *Charly*. Según la denuncia de 40 páginas, "la campaña presidencial de Óscar Iván Zuluaga en 2014 fue infiltrada por el Gobierno a través de la DNI. La operación se denominó 'Penetración' y fue comandada por el propio director de la DNI, el almirante Álvaro Echandía. La infiltración se dio mediante oscuros personajes de la inteligencia de Estado como Andrés Sepúlveda, Yesid González, Rafael Revert, Daniel Bajaña, alias *Lucho*, alias *Charly* y otros funcionarios de la DNI".

En la denuncia se establece que todo comenzó con una reunión ocurrida el 2 de mayo de 2014 entre Quintana y Echandía. En ese encuentro le pasaron al exdirector del CTI información sobre las actividades de Sepúlveda. Tres días después se allanaron las oficinas del *hacker*. Según lo relatado en el documento, Quintana le dijo a la Corte que siempre estuvo acompañado de un equipo de la DNI que terminó por presentarle al testigo estelar del proceso: el *hacker* español Rafael Revert, el mismo que grabó el video en el que aparecen Zuluaga y Sepúlveda hablando de actividades ilegales y aparentemente de cómo perjudicar el proceso de paz.

"A efectos de conocer la fuente, alias *Juancho*, de la DNI, le pide a Julián Quintana que se desplace a un hotel en el barrio

Marco Antonio Suárez Riveros Abogado

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2016 NOV 28 PM 3:46

RECIBIDO
Fls. 2

SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF	:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -RAD. 2015-1042**
DEMANDANTE	:	**HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ**
DEMANDADO	:	**HENRY CUERVO SAENZ**
ASUNTO	:	**POLIZA - MEDIDAS CAUTELARES**

Respetado Señor Juez.

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.80.060.485 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 201.880 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito allegar a su Despacho, el emplazamiento efectuado al demandado el día Domingo 20 de Noviembre de 2016, en el Diario EL ESPECTADOR.

Del Señor Juez,

MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS
CC No. 80.060.485 de Bogotá
T.P. No. 201.880 del C.S de la J.

Consejo Superior de la Judicatura

[redacted]

Al despacho del Señor Juez hoy 14 DIC 2016

- [ ] 1 Se allegó en tiempo allegó copias
- [ ] 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- [ ] 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [ ] 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- [ ] 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI [ ] NO [ ]
- [ ] 5 Venció el término probatorio
- [ ] 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no comparecieó publicaciones en tiempo SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8. Dando cumplimiento auto anterior
- [ ] 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 10. Corregir Auto Anterior
- [ ] 11 Otro Con edicto emplazatorio

El (la) secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Se reconoce efectos procesales a la publicación de emplazamiento del demandado HENRY CUERVO SAENZ.

Por tanto, como quiera que la parte demandada no compareció a hacerse parte dentro del presente asunto, para su representación es del caso designarles un curador ad-litem. En consecuencia,

DESIGNAR a Henry Fernay Santamaría Ardila, quien forma parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

COMUNÍQUESELE por el medio más expedito posible y désele posesión; adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de excluirlo de la lista de auxiliares de la justicia e imponer las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159, hoy 15 DIC. 2016

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
Secretario

DMP

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Entregando lo mejor de los colombianos 4-72
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORPORACION - UNIDAD- O JUZGADO	JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9°
FECHA DE IMPRESIÓN	
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTÁ D.C.

N°	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	RADICADO PROCESO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	VALOR
1	MARGARITA PARIS ARBOLEDA	CARRERA 20A No. 173A - 03 APTO. 521	2015-01117	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
2	ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.	CARRERA 9 No. 14 - 36 OF: 305	2016-00407	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
3	ECHANDIA ASOCIADOS S. A.	AV. CRA. 9 No. 100 - 07 OF: 604 - 609	LIQUIDACION	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
4	SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES - CALI	CALLE 10 No. 4 - 40 OF: 201 EDF. BOLSA OCCIDENTE	2015-01252	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
5	ROSMERY ENITH RONDON SOTO	CARRERA 13 No. 38 - 47 OF: 405	2015-01155	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
6	HENRY FERLEY SATAMARIA ARDILA	CALLE 22B No. 59 - 31 APTO. 515 T. 2	2015-01042	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
7	YOLAIS AETNCIO MENDEZ	CRA. 77 BIS A No. 46 - 56 SUR Kennedy	2015-01173	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
8	DEYCY UBIELMINA FORERO PEÑA	CALLE 7 No. 4 - 28	2016-00552	PACHO	CUNDINAMARCA	5200
9	CAFESALUD EPS	CALLE 95 No. 45 - 10	2016-00552	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
10	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	CARRERA 32 No. 12 - 81	2016-00552	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
11	LUZ STELLA BERMUDEZ OVALLE	CARERA 10 No 22 - 65 APTO. 801	2017-00001	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
12	SALE DEL LLANO S. A.	KM. 1 VIA PPAL SALIDA A CUMARAL Barrio Villa Reina	2015-01492	RESTREPO	META	5200
13	INTERRRAPIDISIMO	CARRERA 30 No. 7 - 45	2016-00401	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
14	VICTOR SANCHEZ APONTE-Consorcio Integracion 16	CRA. 13a. No. 86a - 40 of: 402	2017-00002	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
15	FAMISANAR EPS	CALLE 78 No. 13-A . 07	2016-00169	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
16	JANEHT FERESNEDA GUERRERO	CALLE 63a No. 78 - 65 Bosa -Estacion	2017-00005	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
17	ADRIANA ANGELICA AREVALO	CRA. 80 No. 7B - 83 INT. 9, APTO. 404	2012-00316	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
18	MAURICIO ESPITIA SANCHEZ	TRVS 81 A No. 34-A - 18 SUR	2016-00521	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
19	SALUD TOTAL E P.S.	CRA. 18 No. 109 - 15	2016-00544	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
20	MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL -FOSYGA-	CRA. 13 No. 32 - 76	2016-00544	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
21	EMMA DAZA DE MORENO	CALLE 73 No. 105a - 45 Int. 2, apto. 204	2016-00544	BOGOTA	CUNDINAMARCA	5200
	LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ	FRANQUICIA		QUIEN RECIBE		$109,200,oo

Servicios Postales Nacionales S.A. 13 ENE 2017 TELEGRAFIA

16

17

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **466582**

Respetado doctor
HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA
DIRECCION CL 22 B # 59 - 31 APTO. 515 T. 2
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 025 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 025 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400302520150104200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 025 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 9**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Original Firmado Por:
Lady Katherine Montero S.
LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ

Fecha de designación: **miércoles, 14 de diciembre de 2016 16:01:56**
En el proceso No: **11001400302520150104200**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 piso 9. tel 3413512

18

Bogotá, D.C., 18 de enero de 2017 01-Feb-17

REF: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-01042** (Al contestar favor citar esta referencia) de **HÉCTOR DARÍO PELÁEZ MUÑOZ** contra **HENRY CUERVO SÁENZ.**

En la fecha se hizo presente el doctor **HENRY FERLEY SANTAMARÍA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.610.403 de Bogotá, T.P. No. 101583 del C. S. de la Judicatura y Licencia de Auxiliar de la Justicia con vigencia hasta el 26/01/2017, designado mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2016 dentro del proceso de la referencia, en su calidad de Curador ad-litem de la demandado HENRY CUERVO SÁENZ a quien se le NOTIFICA PERSONALMENTE del auto que **LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR DE FECHA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015),** DE IGUAL MANERA SE LE INDICA QUE DISPONE CON EL TÉRMINO DE **DIEZ (10) DÍAS** PARA CONTESTAR DEMANDADA Y/O PRESENTAR EXCEPCIONES.

Se le hace entrega del traslado correspondiente

EL NOTIFICADO

HENRY FERLEY SANTAMARIA
C.C. 79.610.403 de Bogotá
Teléfono: 2107300
Dirección: Calle 22B N°59-31 Apt 515 Torre 2 Bogotá D.C.

QUIEN NOTIFICA,

Andrés A. Núñez Vanegas
Escribiente

LADY KATHERINE MONTERO SUAREZ
Secretaria

19

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

2017 ENE 19 PM 3:10

RECIBIDO
Folios Catherine
1 folio

Señor(a):
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Dte: **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ**
Ddo: **HENRY CUERVO SAENZ**
Rdo: **2015-1042**

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, Ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, en vista de la contestación de la demanda **LE SOLICITO** a su despacho se sirva fijarme **GASTOS DE CURADURIA** dentro de la Litis referida.

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA
C.C. No 79.610.403 de Bogotá D.C.
T.P. No 101.583 del C.S.J.

20

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2017 ENE 19 PM 4:10

RECIBIDO
F. No. Catherine
2 Folios.

Señor(a):
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGUAR DE MENOR CUANTIA**
Dte: **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ**
Ddo: **HENRY CUERVO SAENZ**
Rdo: **2015-1042**

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, Ciudadano mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en el litigio referido como **CURADOR AD LITEM** del demandado con todo respeto con el presente escrito contesto la demanda en los siguientes términos así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Al parecer es cierto.

AL SEGUNDO: No me costa que las partes no hayan acordado intereses de plazo y si de mora, este hecho lo debe probar mejor el accionante de este litigio.

AL TERCERO: No me consta que el plazo de la letra se haya vencido el 29 de Abril del año 2015, tampoco me constan los requerimientos que el demandante le haya hecho a mí prohijado, este hecho lo debe probar mejor el actor de este litigio.

AL CUARTO: Al parecer es cierto.

AL QUINTO:. Al parecer es cierto pero igual este hecho no me consta.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas ellas y me atengo a lo que la parte accionante pruebe dentro de este litigio.

21

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Articulo 92 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Articulo 86 del Nuevo Código General del Proceso.

PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, es usted competente por estar conociendo de la Litis referida.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como medios de prueba todos aquellos que fueron aportados y pedidos con la presentación de esta demanda.

NOTIFICACIONES

Las partes y sus apoderados en las direcciones aportadas como de notificación.

Al suscrito **CURADOR AD LITEM** en la secretaria de su despacho o en la Calle 22B No 59-31 Apartamento 515 Torre 2 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA
C.C. No 79.610.403 de Bogotá D.C.
T.P. No 101.583 del C.S.J

República de Colombia
[redacted]blico
[illegible] de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy **03 FEB. 2017**

- [ ] 1 Se subsanó en [illegible]
- [ ] 2 No se [illegible]
- [ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- [ ] 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- [ ] 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI [ ] NO [ ]
- [ ] 6 Venció el término [illegible]
- [ ] 7 El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(s) no compareció [illegible] en tiempo SI [ ] NO [ ]
- [ ] 8. Dando cumplimiento auto anterior
- [ ] 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- [ ] 10. Corregir Auto Anterior
- [ ] 11 Otro Informando que la parte demandada a través de curador ad litem, se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad legal concedido presentó escrito de contestación sin excepciones

El (la) secretario (a)

[signature]

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación adosada el expediente, se dispone:

Téngase por notificado personalmente del mandamiento de pago al curador ad-litem del demandado HENRY CUERVO SÁNEZ, quien contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

Se NIEGA la fijación de gastos solicitados por el curador ad-litem designado, teniendo en cuenta que el numeral 7 del artículo 47 del C. G. del P., advierte que el cargo será desempeñado en forma gratuita. Norma vigente para el momento en el que se ordenó el emplazamiento y se realizó la designación del curador.

En firme ingresen nuevamente las presentes diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICPAL BOGOTÁ.
SECRETARIA
Por anotación en estado No. 014 de fecha
10 FEB. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, LADY KATHERINE MONTERO S.

VPN

República de Colombia

[redacted]

Municipal De Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 20 FEB. 2017

☐ 1 Se subsanó en tiempo allegó copias

☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior

☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

☐ 5 Venció el término de traslado anterior le(s) para(s) se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 6 Venció el término probatorio

☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior

☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10. Corrección Auto Anterior

☐ 11 Otro

El (la) secretario (a) _____

D. 20

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2017 FEB 22 PM 3:18

RECIBIDO

Señor(a):
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Dte:	**HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL SEÑOR MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS**
Ddo:	**HENRY CUERVO SAENZ**
Rdo:	**2015-1042**

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, Ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en el litigio referido como **CURADOR** del demandado en este litigio, con todo respeto con el presente escrito en vista de la negativa de **FIJAR GASTOS DE CURADURIA,** entonces acogiéndome al **Artículo 47 párrafo 2 del Título V del Código General del Proceso, LE SOLICITO** se sirva su despacho fijarme **HONORARIOS DEFINITIVOS** por la contestación de la demanda que presente , no importa que los fijen al final de la terminación del proceso referido..

No siendo otro el motivo del presente, agradeciendo la atención prestada, me despido.

Atentamente,

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA
C.C. No 79.610.403 de Bogotá D.C.
T.P. No 101.583 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

HÉCTOR DARÍO PELÁEZ MUÑOZ promovió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **HENRY CUERVO SÁENZ.** Por encontrarse ajustado a derecho, se libró orden de apremio mediante proveído calendado 19 de noviembre de 2015, por las cantidades dinerarias solicitadas en el libelo.

El demandado se notificó de dicho proveído por conducto de curador ad litem el 18 de enero de 2017 (fl. 18 C. 1), y dentro del término legalmente concedido no se acreditó el pago de la obligación cobrada y no se propuso oposición alguna.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, se observan reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia para decidir. Además, se evidencia que la letra de cambio aportada como base de la acción contiene los presupuestos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; y que fue notificado en legal forma el mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**, Resuelve:

1.- SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CM

4.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo (PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de $3'000.000. Por secretaría liquídense.

5.- Cumplido lo dispuesto en el numeral cuarto (4°) **REMÍTASE** en su oportunidad el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución, a través del Centro de Servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

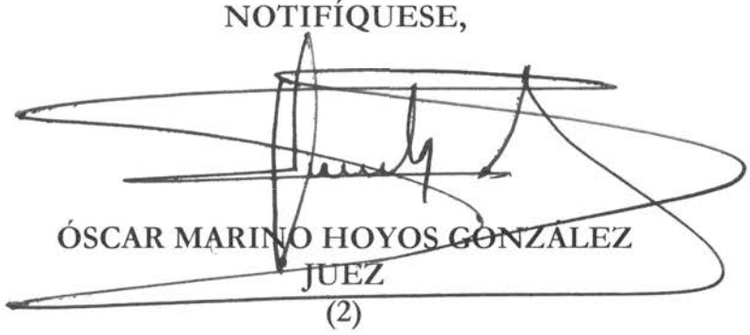

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 25 CIVIL MUNICPAL BOGOTÁ.
SECRETARIA
Por anotación en estado No. 026 de fecha
28 FEB. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, LADY KATHERINE MONTERO S.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Frente a la solicitud elevada a folio 23 de esta encuadernación, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 9 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 25 CIVIL MUNICPAL BOGOTÁ.
SECRETARIA
Por anotación en estado No. 26 de fecha
28 FEB. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, LADY KATHERINE MONTERO S.

CM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 9 BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **2015-1042**

En cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha 27/02/2017 la Secretaria procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho				$	3.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				$	7.500,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.)				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	0,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO Art. 108 C.G.P				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				$	438.248,00
Póliza (Regla 1a.-Art 690 CPC)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Públicaciones Remate				$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				$	0,00
Arancel judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.445.748,00**

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
SECRETARIA

Al despacho del Señor Juez hoy 07 MAR. 2017

[ ] 1 Se subsanó en tiempo allegó corrige
[ ] 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
[ ] 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
[ ] 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
[ ] 5 Venció el término de traslado anterior a(los) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI [ ] NO [ ]
[ ] 6 Venció el término probatorio
[ ] 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(a) no compareció a notificarse en tiempo SI [ ] NO [ ]
[ ] 8. Dando cumplimiento auto anterior
[ ] 9 Se presentó la siguiente solicitud para resolver
[ ] 10 Corregido auto Anterior
[ ] 11 Otro Liquidación de costas

El (la) secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de costas obrante a folio 27 de esta encuadernación no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., el despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

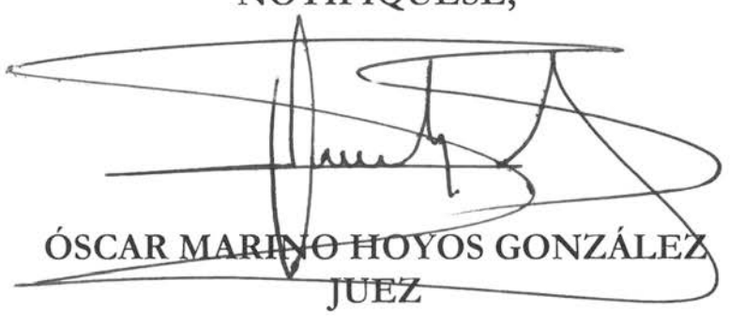

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICPAL BOGOTÁ.
S E C R E T A R I A
Por anotación en estado No. 034 de fecha
10 MAR. 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, LADY KATHERINE MONTERO S.

VPN

29

...UNICIPAL
...C.

2015 JUN -2 PM 4:43

...IDO
FOLIO
Andres

Señor(a):
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Dte: **MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS ENDOSATARIO EN PROCURACION DE HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ**
Ddo: **HENRY CUERVO SAENZ**
Rdo: **2015-1042**

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA, Ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto con el presente escrito, **LE SOLICITO** se sirva su despacho expedirme **CERTIFICACION** desde que fecha y calidad en la que actuo en el litigio referido.

No siendo otro el motivo del presente, agradeciendo la atención prestada me despido.

Atentamente,

HENRY FERLEY SANTAMARIA ARDILA
C.C. No 79.610.403 de Bogotá D.C.
T.P. No 101.583 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 No. 14-33 piso 9

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-1042
DEMANDANTE: HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ
DEMANDADO: HENRY CUERVO SAENZ

A QUIEN INTERESE

La suscrita Secretaria CERTIFICA, que en este despacho judicial cursó el proceso de Ejecutivo Singular No. 2015-1042 de HECTOR DARIO PELAEZ MUÑOZ contra HENRY CUERVO SAENZ.

Que mediante proveído de fecha 14 de Diciembre de 2016, se designó como curador ad-litem del demandado HENRY CUERVO SAENZ.

En fecha 18 de Enero de 2017, el referido curador compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo.

Que el día 19 de Enero de 2017, presentó escrito de contestación de demanda.

La presente Certificación Secretarial se expide a los Ocho (08) días del mes de Junio de 2017, a solicitud de la parte interesada.

Cordialmente,

LADY KATHERINE MONTERO SUÁREZ
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
LMONTERO	**CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA**	**110012041025**	**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**	**DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**	**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**	**BOGOTA**	**22/02/2018 9:43:02 AM** ÚLTIMO INGRESO: **21/02/2018 07:53:05 PM** CAMBIO CLAVE: **12/02/2018 14:59:29** DIRECCIÓN IP: **181.57.206.72**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 22/02/2018 09:43:00 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79719369

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.4.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero dos mil diecisiete (2017)

Agréguense a los autos las anteriores comunicaciones, para lo pertinente. Recibida la totalidad de comunicaciones de las entidades oficiadas, se decidirá sobre la admisibilidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
SECRETARIA
Por anotación en estado No. _____ de fecha

_____ fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, LADY KATHERINE MONTERO S.

_____

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL $ 70.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
20/04/2015	30/04/2015	11	2,15	$ 551.833,33
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	$ 1.555.166,67
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	$ 1.505.000,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	$ 1.547.933,33
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	$ 1.547.933,33
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	$ 1.498.000,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	$ 1.547.933,33
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	$ 1.498.000,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$ 1.547.933,33
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$ 1.576.866,67
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$ 1.475.133,33
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$ 1.576.866,67
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	$ 1.582.000,00
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	$ 1.634.733,33
01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	$ 1.582.000,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	$ 1.692.600,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	$ 1.692.600,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	$ 1.638.000,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	$ 1.736.000,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	$ 1.680.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	$ 1.736.000,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	$ 1.764.933,33
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	$ 1.594.133,33
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	$ 1.764.933,33
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	$ 1.708.000,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	$ 1.764.933,33
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	$ 1.708.000,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	$ 1.736.000,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	$ 1.736.000,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,35	$ 1.645.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	$ 1.678.133,33
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	$ 1.610.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	$ 1.656.433,33
01/01/2018	31/01/2018	31	2,28	$ 1.649.200,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	$ 1.509.200,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	$ 1.649.200,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	$ 1.582.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	$ 1.627.500,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	$ 1.568.000,00

01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	$ 1.598.566,67
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	$ 1.591.333,33
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	$ 1.533.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	$ 1.569.633,33
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	$ 1.512.000,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	$ 1.555.166,67
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	$ 1.540.700,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	$ 1.424.266,67
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	$ 1.555.166,67
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	$ 1.498.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	$ 1.555.166,67
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	$ 1.498.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	$ 1.547.933,33
			Total Intereses de Mora	$ 82.333.066,64
			Subtotal	$ 152.333.066,64

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO	
Capital	$ 70.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	$ 82.333.066,64
Abonos (-)	$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 152.333.066,64
Costas	$ 3.445.748,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 155.778.814,64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Sogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 OCT 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP el cual corre a partir del 29 OCT 2019 y vence el 31 OCT 2019

Secretaria.

04

05 NOV 2019

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 17/01/2020
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/04/2015	30/04/2015	2	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.868,68	$ 97.868,68	$ 0,00	$ 70.097.868,68
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.516.964,53	$ 1.614.833,21	$ 0,00	$ 71.614.833,21
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.468.030,19	$ 3.082.863,40	$ 0,00	$ 73.082.863,40
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.509.353,27	$ 4.592.216,67	$ 0,00	$ 74.592.216,67
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.509.353,27	$ 6.101.569,94	$ 0,00	$ 76.101.569,94
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.460.664,45	$ 7.562.234,39	$ 0,00	$ 77.562.234,39
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.514.197,92	$ 9.076.432,31	$ 0,00	$ 79.076.432,31
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.465.352,83	$ 10.541.785,14	$ 0,00	$ 80.541.785,14
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.514.197,92	$ 12.055.983,06	$ 0,00	$ 82.055.983,06
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.538.362,34	$ 13.594.345,40	$ 0,00	$ 83.594.345,40
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.439.113,16	$ 15.033.458,56	$ 0,00	$ 85.033.458,56
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.538.362,34	$ 16.571.820,90	$ 0,00	$ 86.571.820,90
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.545.798,72	$ 18.117.619,62	$ 0,00	$ 88.117.619,62
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.597.325,34	$ 19.714.944,96	$ 0,00	$ 89.714.944,96
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.545.798,72	$ 21.260.743,68	$ 0,00	$ 91.260.743,68
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.651.656,34	$ 22.912.400,02	$ 0,00	$ 92.912.400,02
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.651.656,34	$ 24.564.056,37	$ 0,00	$ 94.564.056,37
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.598.377,11	$ 26.162.433,48	$ 0,00	$ 96.162.433,48
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.695.438,85	$ 27.857.872,32	$ 0,00	$ 97.857.872,32
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.640.747,27	$ 29.498.619,59	$ 0,00	$ 99.498.619,59
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.695.438,85	$ 31.194.058,44	$ 0,00	$ 101.194.058,44
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.718.881,63	$ 32.912.940,07	$ 0,00	$ 102.912.940,07
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.552.538,25	$ 34.465.478,31	$ 0,00	$ 104.465.478,31
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.718.881,63	$ 36.184.359,94	$ 0,00	$ 106.184.359,94
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.662.786,88	$ 37.847.146,83	$ 0,00	$ 107.847.146,83
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.718.213,11	$ 39.565.359,94	$ 0,00	$ 109.565.359,94
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.662.786,88	$ 41.228.146,82	$ 0,00	$ 111.228.146,82
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.694.767,70	$ 42.922.914,52	$ 0,00	$ 112.922.914,52
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.694.767,70	$ 44.617.682,22	$ 0,00	$ 114.617.682,22
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.640.097,77	$ 46.257.779,99	$ 0,00	$ 116.257.779,99
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.638.797,46	$ 47.896.577,45	$ 0,00	$ 117.896.577,45
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.573.462,07	$ 49.470.039,52	$ 0,00	$ 119.470.039,52
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.612.996,25	$ 51.083.035,76	$ 0,00	$ 121.083.035,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.607.550,17	$ 52.690.585,93	$ 0,00	$ 122.690.585,93
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.471.630,08	$ 54.162.216,00	$ 0,00	$ 124.162.216,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.606.869,06	$ 55.769.085,06	$ 0,00	$ 125.769.085,06
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.541.835,97	$ 57.310.921,03	$ 0,00	$ 127.310.921,03
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.590.499,05	$ 58.901.420,07	$ 0,00	$ 128.901.420,07
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.528.607,13	$ 60.430.027,20	$ 0,00	$ 130.430.027,20
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.562.429,28	$ 61.992.456,48	$ 0,00	$ 131.992.456,48
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.556.249,90	$ 63.548.706,38	$ 0,00	$ 133.548.706,38
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.497.399,51	$ 65.046.105,89	$ 0,00	$ 135.046.105,89
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.534.916,27	$ 66.581.022,16	$ 0,00	$ 136.581.022,16

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/01/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.476.054,83	$ 68.057.076,99	$ 0,00	$ 138.057.076,99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.519.038,64	$ 69.576.115,63	$ 0,00	$ 139.576.115,63
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.502.425,51	$ 71.078.541,14	$ 0,00	$ 141.078.541,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.390.733,10	$ 72.469.274,24	$ 0,00	$ 142.469.274,24
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.516.964,53	$ 73.986.238,76	$ 0,00	$ 143.986.238,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.464.683,29	$ 75.450.922,06	$ 0,00	$ 145.450.922,06
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.514.889,69	$ 76.965.811,75	$ 0,00	$ 146.965.811,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.463.343,99	$ 78.429.155,74	$ 0,00	$ 148.429.155,74
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 70.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.510.737,86	$ 79.939.893,60	$ 0,00	$ 149.939.893,60

Capital	$	70.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	70.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	79.939.893,60
Total a pagar	$	149.939.893,60
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	149.939.893,60

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 JAN 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M 2015-1042

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante folio 140-141 C.2, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pue si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en orden de apremio, pues se sumó el valor aprobado por concepto de liquidación de costas, las cuales deben excluirse a fin de que dicha operación aritmética, se circunscriba a los rubros señalados en el mandamiento de pago, así mismo existe diferencia en las tasas de intereses aplicadas, con las certificadas por la superintendencia financiera.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$149.939.893,60**, con corte al **31 de julio de 2019**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20-01-20 Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

Dpoo